



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO ACADÉMICO

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 424 DEL CÓDIGO
CIVIL PERUANO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO
ALIMENTARIO DE LOS HIJOS MAYORES DE EDAD,
CUSCO, 2022**

PRESENTADO POR:

BACH. LUZGARDA MANDURA ASLLA

BACH. JIMMY FREDY TORRES NUÑEZ

ASESOR

DR. BENITO VALVERDE CEDANO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| Página del jurado..... | I |
| Dedicatoria: | II |
| Agradecimientos: | III |
| Índice de contenido | IV |
| Resumen..... | VII |
| Abstract | VIII |
| Introducción | IX |
| CAPÍTULO I EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN..... | 1 |
| 1.1 Descripción de la realidad problemática | 1 |
| 1.2 Definición del Problema | 2 |
| 1.3 Objetivos de la investigación | 3 |
| 1.4 Justificación e importancia de la Investigación | 3 |
| 1.5 Variables | 4 |
| 1.6 Hipótesis..... | 5 |
| CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO | 6 |
| 2.1 Antecedentes de la investigación | 6 |
| 2.2 Bases Teóricas..... | 9 |
| 2.3 Marco Conceptual | 15 |
| CAPÍTULO III MÉTODO..... | 18 |
| 3.1 Tipo y nivel de investigación | 18 |
| 3.2 Diseño de la investigación | 18 |
| 3.3 Población y/o muestra | 19 |
| 3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 19 |
| CAPITULO IV PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS | 20 |
| 4.1 Presentación de resultados | 20 |
| 4.2 Análisis de los resultados | 39 |
| CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 42 |
| 5.1 Conclusiones | 42 |
| 5.2 Recomendaciones..... | 43 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 44 |
| ANEXO N° 01 MATRIZ DE CONSITENCIA..... | 47 |

| | |
|---|----|
| ANEXO N° 02_GUÍA DE ENTREVISTA | 50 |
| ANEXO N° 03_ENTREVISTAS | 52 |
| ANEXO 04_VALIDACIÓN DE CONTENIDO POR JUICIO DE EXPERTOS . | 85 |

INDICE DE TABLA

| | |
|---|----|
| Tabla 1 <i>Tabla de operacionalización de las variables</i> | 4 |
| Tabla 2 <i>Resultados obtenidos a la pregunta 1 de la guía de entrevista</i> | 20 |
| Tabla 3 <i>Resultados expresados en porcentajes de la pregunta 1</i> | 22 |
| Tabla 4 <i>Resultados obtenidos a la pregunta 2 de la guía de entrevista</i> | 23 |
| Tabla 5 <i>Resultados expresados en porcentajes de la pregunta 2</i> | 24 |
| Tabla 6 <i>Resultados obtenidos a la pregunta 3 de la guía de entrevista</i> | 25 |
| Tabla 7 <i>Resultados obtenidos a la pregunta 4 de la guía de entrevista</i> | 26 |
| Tabla 8 <i>Resultados obtenidos a la pregunta 5 de la guía de entrevista</i> | 28 |
| Tabla 9 <i>Resultados obtenidos a la pregunta 6 de la guía de entrevista</i> | 30 |
| Tabla 10 <i>Resultados obtenidos a la pregunta 7 de la guía de entrevista</i> | 32 |
| Tabla 11 <i>Resultados obtenidos a la pregunta 8 de la guía de entrevista</i> | 34 |
| Tabla 12 <i>Resultados expresados en porcentajes de la pregunta 8</i> | 36 |
| Tabla 13 <i>Resultados obtenidos a la pregunta 9 de la guía de entrevista</i> | 37 |
| Tabla 14 <i>Resultados expresados en porcentajes de la pregunta 9</i> | 38 |

RESUMEN

El presente estudio ha sido desarrollado con el objetivo de determinar si la interpretación del artículo 424° del Código Civil vulnera el derecho alimentario de los hijos mayores de edad en Cusco, 2022. Con este fin, se ha llevado a cabo un estudio básico, de enfoque cualitativo y alcance explicativo; en el cual se ha aplicado una guía de entrevista a doce expertos en derecho, el cual se ha realizado de manera virtual. De esta manera, se ha encontrado como resultado una opinión a favor del 83.33%, llegando a la conclusión que la interpretación del artículo 424° del Código Civil no vulnera el derecho alimentario de los hijos mayores de edad en Cusco, 2022, obteniendo.

Palabras clave: Derecho alimentario, estudios exitosos, discapacidad.

ABSTRACT

The present study has been developed with the objective of determining whether the interpretation of article 424 of the Civil Code violates the right to food of adult children in Cusco, 2022. To this end, a basic study has been carried out, qualitative approach and explanatory scope; in which an interview guide has been applied to twelve legal experts, which has been carried out virtually. In this way, an opinion in favor of 83.33% has been found, reaching the conclusion that the interpretation of article 424 of the Civil Code does not violate the right to food of adult children in Cusco, 2022, obtaining.

Keywords: Food law, successful studies, disability.

INTRODUCCIÓN

En el Perú, la ley establece que la obligación alimentaria puede ser demandada a favor de los hijos que hayan alcanzado la mayoría de edad, siempre que cumplan uno de dos requisitos: estar llevando estudios superiores exitosamente o estar en condición de discapacidad física o mental (Código Civil, 2015). En este sentido, se entiende que la condición de persona discapacitada es un hecho probable ya que la medicina establece parámetros claros para determinar esta condición. Sin embargo, la condición de estudios exitosos, puede ser tomado por algunos, como ser un estudiante con calificaciones superiores a las del promedio, y por otros, el éxito puede verse reflejado en el mero hecho de alcanzar el objetivo de culminar los estudios superiores, así sea con calificaciones mínimas.

En este sentido, el presente estudio tiene por finalidad, determinar si la interpretación del artículo 424° del Código Civil vulnera el derecho alimentario de los hijos mayores de edad en Cusco, 2022. Para lo cual, se ha estructurado en cinco capítulos.

En el primer capítulo, se ha desarrollado una breve ilustración del problema que se suscita a la hora de interpretar el artículo 424° del Código Civil, considerando que, se han evidenciado términos que determinan la extensión del derecho alimentario a los hijos mayores de edad, siempre que cumplan con estas condiciones. De este modo, en este capítulo se han establecido los problemas de estudio, así como sus objetivos. Del mismo modo, se han identificado las variables y sus respectivas dimensiones.

En el segundo capítulo se han presentado los antecedentes considerados en este estudio, así como desarrollado el marco teórico que sustenta cada variable y sus dimensiones; que para este estudio han sido las variables: “Interpretación del art. 424° del Código Civil” y “Vulneración al derecho alimentario”.

En el tercer capítulo se ha definido la metodología que se ha empleado para el desarrollo de esta investigación, el mismo que se refiere a un estudio básico, de alcance explicativo, enfoque cualitativo y diseño no experimental. Asimismo, se estableció la población y muestra, la misma que fue intencional, considerando a

doce expertos en derecho, a quienes se les ha aplicado una serie de entrevistas, la cual ha sido validado por valoración de expertos.

En el cuarto capítulo se presentan los resultados obtenidos de las guías de entrevista, los mismos que han sido presentados en cuadros de resumen ordenados por cada pregunta para un mejor análisis.

Finalmente, en el quinto capítulo, se han plasmado las conclusiones y recomendaciones a las que el autor ha abordado al finalizar el estudio del tema y análisis de los resultados.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), reconoce al derecho alimentario como uno de los derechos fundamentales. Asimismo, en el ámbito del Derecho de familia, se contempla el principio de solidaridad familiar, el cual se ve reflejado en la figura de alimentos, que asiste a los hijos desde su nacimiento hasta cumplir la mayoría de edad. En muchos países, la ley contempla también el derecho de alimentos a favor de los padres, o hermanos u otros miembros del núcleo familiar.

En este sentido, la ley obliga a los padres a asegurar la alimentación de los hijos y proveer de los medios necesarios para su subsistencia, de no cumplirse con ello, se puede presentar una demanda por alimentos, la cual corresponde al pedido que hace el padre o madre a través del medio legal, a fin de que el juez obligue legalmente a padre o madre a cumplir con la obligación alimentaria (Perú Legal, 2022).

Sin embargo, en el Perú, la ley establece que la obligación alimentaria puede ser demandada a favor de los hijos que hayan alcanzado la mayoría de edad, siempre que cumplan uno de dos requisitos: estar llevando estudios superiores exitosamente o estar en condición de discapacidad física o mental (Código Civil, 2015). En este sentido, se entiende que la condición de persona discapacitada es un hecho probable ya que la medicina establece parámetros claros para determinar esta condición. Sin embargo, la condición de estudios exitosos, puede ser tomado por algunos, como ser un estudiante con calificaciones superiores a las del promedio, y por otros, el

éxito puede verse reflejado en el mero hecho de alcanzar el objetivo de culminar los estudios superiores, así sea con calificaciones mínimas.

Con todo ello, la diferencia entre un punto de vista u otro, no tendría mayor relevancia, siempre que dicha diferencia signifique para una persona, el poder percibir una pensión de alimentos, que le ayude a costear sus estudios y poder culminarlos, o dejar de hacerlo. En este sentido, se tiene el expediente 0124-2019-0-1601-JP-FC02 en el que el legislador considera que, para acreditar la condición de estudios exitosos, bastaba sólo con adjuntar la constancia de estudios del alimentista que pruebe que la misma está cursando estudios universitarios, sin tomar en cuenta los promedios obtenidos ni algún otro medio probatorio. Por otro lado, en el expediente 00299-2001-02005-JP-FC-01, el legislador considera que, para probar los estudios exitosos, basta con obtener un promedio superior a 11.71.

De esta manera, podría uno preguntarse si una interpretación del artículo 424° del Código Civil peruano podría estar vulnerando el derecho alimentario de los hijos mayores de edad. Y es esta la interrogante que el presente estudio pretende responder.

1.2 Definición del Problema

1.2.1 Problema general

¿La interpretación del artículo 424° del Código Civil peruano vulnera el derecho alimentario de los hijos mayores de edad en Cusco, 2022?

1.2.2 Problemas específicos.

- a. ¿Cuál es la interpretación que le dan los jueces al término “estudios exitosos” contenido en el artículo 424° del Código Civil, en base a los criterios para la interpretación de normas jurídicas en derecho?
- b. ¿Cuál es la interpretación que le dan los jueces al término “incapacidad física o mental” contenido en el artículo 424° del Código Civil, en base a los criterios para la interpretación de normas jurídicas en derecho?
- c. ¿Cuál ha sido la posición de los jueces en relación a las demandas interpuestas por alimentos a favor del hijo mayor de edad?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General

Determinar si la interpretación del artículo 424° del Código Civil vulnera el derecho alimentario de los hijos mayores de edad en Cusco, 2022.

1.3.2 Objetivos Específicos

- a. Analizar la interpretación que le dan los jueces al término “estudios exitosos” contenido en el artículo 424° del Código Civil, en base a los criterios para la interpretación de normas jurídicas en derecho.
- b. Analizar la interpretación que le dan los jueces al término “incapacidad física o mental” contenido en el artículo 424° del Código Civil, en base a los criterios para la interpretación de normas jurídicas en derecho.
- c. Analizar la posición de los jueces en relación a las demandas interpuestas por alimentos a favor del hijo mayor de edad.

1.4 Justificación e importancia de la Investigación

1.4.1 Justificación teórica

En cuanto al conocimiento de la ley, en específico del artículo 424° de Código Civil, el estudio que se llevó a cabo, puede ayudar a determinar los parámetros que sirvan para limitar la interpretación de los términos “estudios exitosos” como “limitación física y mental”. De esta manera, el legislador puede tener mejores herramientas que le ayuden a legislar de una manera más objetiva en los casos relacionados con el derecho alimentario de los hijos mayores de edad, tanto en los que se demanda la obligación alimentaria.

1.4.2 Justificación práctica

El problema de investigación es una situación que se presenta en distintos juzgados; evidenciando un problema en la interpretación del requisito para mantener la obligación alimentaria sobre los hijos mayores de 18 años. Ya sea porque los hijos mayores, estén buscando un beneficio económico o porque el padre esté buscando librarse de la obligación alimentaria, se inician procesos por demanda de alimentos o solicitud de liberación de la misma. En este sentido, que el juez

cuenta con herramientas que le ayuden a limitar la interpretación de la ley, sobre todo, aquellos en los que claramente se deja a criterio del que administra justicia, viene a ser una ayuda importante que puede ayudar a reducir la cantidad de puntos de vista respecto a la interpretación de los jueces. Lo cual refleja una correcta y más justa administración de justicia.

1.4.3 Justificación metodológica

La metodología empleada en este estudio, principalmente los criterios para la interpretación de normas legales, puede servir de referencia o ser empleado en el análisis e interpretación de otras partes de la ley en los que se presente alguna controversia en cuanto a la interpretación que los jueces le puedan dar.

1.4.4 Importancia de la investigación

Considerando que, cada vez es mayor el número de matrimonios y uniones disueltas y que los casos de demanda por alimentos de hijos mayores de edad va en aumento, es importante que el juez sepa interpretar correctamente, o en última instancia, de una manera más objetiva los dispositivos legales aplicables a estos casos, ya sea para el otorgamiento del goce del derecho alimentario o para la liberación de los padres de la obligación alimentaria.

1.5 Variables

1.5.1 Identificación de las variables.

- Variable independiente: Interpretación del art. 424° del Código Civil.
- Variable dependiente: Vulneración al derecho alimentario.

1.5.2 Operacionalización de las variables.

Tabla 1

Tabla de operacionalización de las variables

| Categorías | Sub categorías |
|----------------------------------|------------------------|
| Independiente: | - Criterio gramatical |
| Interpretación del art. 424° del | - Criterio sistemático |
| Código Civil. | - Criterio funcional. |

Dependiente: Vulneración al
derecho alimentario

- Por seguir estudios de forma exitosa.
 - Por incapacidad física o mental.
-

Nota: Esta tabla muestra las categorías con sus respectivas sub categorías basado en López (2015) el artículo 424° del Código Civil peruano.

1.6 Hipótesis

1.6.1 Hipótesis general

La interpretación del artículo 424° del Código Civil peruano vulnera el derecho alimentario de los hijos mayores de edad en Cusco, 2022.

1.6.2 Hipótesis específicas

- a. La interpretación que le dan los jueces al término “estudios exitosos” contenido en el artículo 424° del Código Civil, en base a los criterios para la interpretación de normas jurídicas en derecho, no es favorable para el alimentista
- b. La interpretación que le dan los jueces al término “incapacidad física o mental” contenido en el artículo 424° del Código Civil, en base a los criterios para la interpretación de normas jurídicas en derecho, no es favorable para el alimentista.
- c. La posición de los jueces en relación a las demandas interpuestas por alimentos a favor del hijo mayor de edad no es favorable para el alimentista.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 *Antecedentes Internacionales*

En Ecuador, Ramírez y Sánchez (2021), en su tesis grado para alcanzar el título de abogado, desarrollaron su investigación con el título de “Estudio de derecho comparado, caso Ecuador, Chile y España en torno al derecho de alimentos de los hijos que han superado la minoría de edad, año 2020”. Este estudio tuvo como objetivo de realizar una comparación de la forma como se aplica el derecho alimentario en los países de Ecuador, Chile y España, realizando un análisis de las semejanzas y diferencias jurídicas, enmarcado en los casos de derecho alimentario a favor de los hijos mayores de edad. Con este fin, llevaron a cabo un estudio exploratorio, empleado como técnicas de recolección de datos el análisis de la legislación comparada y entrevistas a abogados expertos, aplicados a los cuerpos normativos de los países en estudio y entrevistas a jueces especializados y abogados de libre ejercicio. De esta manera, las autoras concluyeron que, en Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia no había contemplado una ampliación del límite de edad en relación al alimentario que se encuentra cursando estudios universitarios y ha superado los 21 años de edad.

Evidentemente, en Ecuador, la mayoría de edad se alcanza al cumplir los 21 años, considerando que, a esa edad una persona que ha seguido estudios ininterrumpidos, ya debe haber culminado sus estudios universitarios o técnicos. Con lo cual, la ley libera a los padres de cumplir con la obligación alimentaria a favor de sus hijos mayores de edad. Sin embargo, en Chile y España, la obligación

alimentaria no está condicionada a la edad del hijo, ya sea que este haya superado la mayoría de edad, sino que, asegura el goce del derecho alimentario hasta que estos, hayan culminado sus estudios o alcanzado una dependencia económica que les permita subsistir sin apoyo de los padres.

Por su parte, Maldonado y Cabrera (2023), en su artículo titulado “Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú”, desarrollaron su investigación con el objeto de determinar si en el derecho comparado con la legislación de Perú y Colombia, se asegura el derecho alimentario a favor de los hijos mayores de 21 años. Con este fin, los autores emplearon el método hermenéutico, para interpretar los textos legales; aplicando la jurisprudencia. De esta manera, llegaron a la conclusión que, existe evidencia que, en la legislación peruana y colombiana, la ley garantiza el derecho alimentario a los hijos mayores de edad, hasta los 28 años, dándose el caso que, al no culminar sus estudios superiores, el juez puede obligar al progenitor a mantener los alimentos de sus hijos hasta que este culmine sus estudios.

De este estudio, se puede notar que, los autores han tomado como referencia, respecto a la jurisprudencia peruana, casos en los que los jueces han determinado la obligación alimentaria a favor del hijo mayor de 18 años, basándose en las calificaciones obtenidas por el estudiante para comprobar el requisito de “estudios exitosos”.

En España, Estellés (2022), en su artículo titulado “Nuevas tendencias jurisprudenciales en materia de percepción de alimentos por la descendencia mayor de edad. Especial referencia a hijos e hijas con discapacidad”; llevó a cabo su investigación con el fin de analizar la evolución del derecho alimentario y la situación actual de la ley de obligación legal de alimentos que beneficia a los hijos que han superado la mayoría de edad que se encuentren en situación de discapacidad, regulado en el artículo 93.2 del Código Civil español. Con este fin, desarrolló una investigación cualitativa, no experimental, empleando el análisis documental y la hermenéutica, aplicado a la legislación española vigente; así como un análisis de la jurisprudencia. Con lo cual, llegó a la conclusión que la legislación

española, el hijo o hija con discapacidad mental o física depende notablemente de la convivencia con los padres y la carencia de independencia económica.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

En Lima, Perales (2021), en su tesis titulada “La pensión de alimentos en hijos mayores de edad en el Juzgado de Paz Letrado, Breña, 2021”; llevó a cabo su investigación con el objeto de hacer conocer con mayor amplitud el conocimiento respecto a la obligación alimentaria a favor de los hijos mayores de edad en Breña. Para este fin, el autor desarrolló un estudio no experimental, de enfoque cualitativo basado en la revisión documental de los dispositivos legales aplicables al derecho alimentario. De esta manera, aplicó el método hermenéutico y jurisprudencial para interpretar los dispositivos legales nacionales, así como revisar los expedientes abiertos por casos de demanda de alimentos a favor de los hijos mayores de edad en el Juzgado de Paz Letrado en Breña; Llegando a la conclusión que el derecho alimentario se caracteriza por velar por el bienestar de los hijos, considerando la habitabilidad, vestimenta, asistencia médica, estudios, etc. Asimismo, el autor considera que el derecho alimentario es responsabilidad de los progenitores hasta que los hijos cumplan los 28 años de edad, manteniendo el cumplimiento de su responsabilidad sea que los hijos sufran alguna discapacidad física o mental, o no; y, aun cuando, siguiendo estudios superiores, los esté aprobando con la nota mínima.

De este estudio, se entiende que, para los legisladores, en relación a los expedientes analizados por los autores, el término “estudios exitosos” no implica cursar estudios con notas sobresalientes o altas. Sino que, simplemente que se pueda probar que el hijo mayor de edad, está cumpliendo con el objetivo de culminar sus estudios.

En Arequipa, Benavente y Valenzuela (2022), en su tesis titulada “Los criterios para la determinación del alcance de la pensión alimenticia en hijos mayores de edad y la configuración del requisito del éxito en los estudios superiores luego de haber egresado”, desarrollaron su investigación con el fin de establecer algunos criterios que ayuden a determinar el concepto de “estudios exitosos” considerando su revisión en el periodo comprendido desde el término de los

estudios superiores y el plazo para la presentación de los requisitos para la obtención del título profesional del hijo mayor de edad. Con este fin, desarrollaron un estudio de enfoque cualitativo y alcance explicativo; para lo cual emplearon un análisis documental y hermenéutico de la legislación peruana y comparada, hicieron una revisión de la jurisprudencia, observando los expedientes relacionados y analizando el criterio que los jueces tomaron para juzgar. De esta manera, los autores llegaron a la conclusión que para que se dicte una obligación alimentaria a los padres de hijos mayores de edad que se encuentran cursando estudios superiores, estos últimos deben encontrarse en una situación de necesidad, la cual, de no ser cubierta, impediría al alimentista continuar con sus estudios.

En este estudio, los autores describen ciertos criterios que los jueces deberían considerar a fin de juzgar de una forma más objetiva, en relación al término “estudios exitosos” que establece el artículo 424 del Código Civil peruano; considerando como tales a los resultados, la temporalidad, las conductas pasadas y la pasividad.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Criterios de interpretación de normas y leyes

Los criterios de interpretación de normas y leyes, en derecho, vienen a ser el conjunto de métodos, principios, pautas, guías u objetivos que se deben considerar al momento de que el administrador de justicia o legislador haga una interpretación de las leyes y normativas legales (López, 2015).

Cuando se habla de interpretación, se hace referencia a la atribución de un significado que se le da a un enunciado jurídico, el cual se da con tal precisión que, de la misma se puede decir si es aplicable o no y, en caso de ser aplicable, considerar las consecuencias que puedan devenir de la misma para solucionar el caso en cuestión (García, 2016)

Para De la Cruz (2022) sostiene que la interpretación puede ser declarativa cuando la misma, se ajusta al significado principal, siendo en lenguaje jurídico atribuido a la palabra del que legisla. Por el contrario, cuando no se pueda dar una interpretación con la sola lectura de la norma, se habla de una interpretación correlativa, la misma que puede ser extensiva o restrictiva.

De esta manera, el autor sostiene que, la interpretación será restrictiva toda vez que, al dar la interpretación final, esta se ajuste únicamente a los casos juzgados en los que no exista alguna duda de que la interpretación dada es la correcta. Por otro lado, será extensiva siempre que la interpretación que se le da a la norma, puede ser aplicado en más casos de los que su tenor literal pueda sugerir.

Finalmente, se entiende que la interpretación de normas y leyes no sólo representa el ámbito en el que se resuelven los casos del ejercicio jurídico, sino también, el ámbito en el que se debaten los desacuerdos más violentos y antiguos relacionados con la teoría de las normas y su jurisprudencia (Alejo, 2018)

De esta manera, para fines de investigación, en cuanto a la interpretación de normas y leyes, se consideran los criterios expuestos por López (2015)

- Criterio gramatical
- Criterio sistemático
- Criterio funcional

2.2.1.1 Criterio gramatical

Según Aléjos (2018), el griterío gramatical, está fundado en el lenguaje estructurado, con lo cual, además de ser conocida como una interpretación de tipo exegética, se basa en las normas o prohibiciones que cuentan con una escritura específica por cada entorno. De esta manera, se consideran el orden de la posición de los signos de puntuación, a fin de entender de una manera correcta lo que el legislador y la norma quieren decir.

La interpretación gramatical, se lleva a cabo de una forma más rápida y ligera, puesto que comienza con el sentido literal del mismo, y que el legislador difunde mediante la escritura, de esta manera, se configura el lenguaje general, el cual se otorga a la sociedad (Alejo, 2018). Sin embargo, todo ello no significa que no existan errores de interpretación, ya que muchas veces, al existir ambigüedad

Por otro lado, Pozuelos (2013), señala que, siempre que el significado de la norma sea claro, se aplicará esta norma. No obstante, cuando el significado no esté claro y sea dudoso, entonces, solamente se empleará dicha norma para dejar claro su significado mismo, pero ligada a una actividad que sea argumentativa.

El argumento semántico se emplea, cuando existe duda por indeterminaciones lingüísticas del legislador, como vaguedades o ambigüedades semánticas (significado de las palabras) o sintácticas (servicios que una palabra desempeña en relación con otras). El argumento A contrario se utiliza para rechazar cualquier otra hipótesis distinta de la expresamente contemplada por el legislador (Pozuelos, 2013).

Se ha sostenido por varios autores entre ellos el Maestro Ernesto Gutiérrez y González en su libro el Derecho de las Obligaciones, que este criterio de interpretación no es tal, ya que lo único que se interpreta es lo que desentrañarse o escudriñarse y la aplicación gramatical de una norma ninguna actividad interpretativa merece (Pozuelos, 2013).

Este tipo de criterio sirve para hallar el significado de las palabras que conforman los preceptos jurídicos. Es evidente que el derecho se expresa a través del lenguaje, con lo que es preciso elegir un significado para las palabras, buscando así un sentido lógico. La elección de un significado u otro lleva consigo consecuencias (Iurisfacil.com, 2019)

2.2.1.2 Criterio sistemático

Si se parte del contexto normativo en el que se encuentra el enunciado jurídico, es decir, se analizará todo el orden legal como un sistema que se presupone coherente y ordenado, de modo que el estudio comparativo de unos enunciados normativos con otros dará la claridad a cada norma, pues un precepto no debe tomarse en forma aislada.

Ahora bien, el criterio sistemático como pauta interpretativa tiene dos formas argumentativas:

El Argumento es aquél por el que la atribución del significado se realiza a partir del lugar que la disposición ocupa en el contexto normativo del que forma parte, ya que se piensa que la localización topográfica proporciona información sobre su contenido por ser fruto de un plan del legislador y, por tanto, manifiesta su voluntad.

En cuanto al Argumento A rúbrica, implica que la atribución del significado se lleva a cabo a partir del título o rúbrica que encabeza al grupo de artículos en el que se encuentra ubicado el enunciado, pues se considera que los títulos proporcionan información sobre el contenido regulado bajo los mismos, por no ser causales, sino fruto de un plan del legislador y, por tanto, también manifiesta su voluntad (Pozuelos, 2013).

Toda clase de norma jurídica -de por sí- no es un mandato solitario o apartado, sino uno que forma parte de un sistema que cuenta con similares preceptos legales. En ese sentido, la interpretación jurídica debe ser analizada –conjuntamente e integral- con otras normas (Alejo, 2018).

Es inevitable eludir esta clase de interpretación, ya que el operador debe tener presente que un mandato normativo no, necesariamente, va a demostrar todos los pilares que un ordenamiento jurídico posee (Ej.: un Abogado no sólo se conforma con leer un artículo del Código Penal, sino que, además, acude a lo plasmado en el Código Civil) (Alejo, 2018).

Describe el sentido de una norma teniendo en cuenta las relaciones de esta con las demás. Para ello es necesario tener en cuenta que las normas están vinculadas y apreciar sus conexiones, no interpretarlas de forma aislada (Jurisfacil.com, 2019).

2.2.1.3 Criterio funcional

Tiene como base, ya no la literalidad ni la sistematicidad de la ley, sino sus fines, el contexto histórico en el que se produjo, la intención del legislador, sus consecuencias prácticas y normativas, así como los principios que la rigen (Pozuelos, 2013).

Dicho de otra manera, mientras que los criterios de interpretación previos: gramatical y sistemático, se limitan al contexto de la ley o a lo mucho entendiéndola como un sistema normativo, bajo el criterio funcional su interpretación va más allá de esos parámetros hasta lograr que se cumpla con su función primordial en el ámbito del estado social y democrático de derecho (Pozuelos, 2013).

Ahora bien, el criterio funcional como pauta interpretativa tiene varios argumentos de los cuales destaca el Teleológico, histórico y pragmático (Pozuelos, 2013):

- Argumento teleológico consiste en interpretar un enunciado de acuerdo con su finalidad, tiene por fundamento la idea de que el legislador está provisto de fines de los que la norma es un medio, por lo que la norma debe interpretarse atendiendo a esos fines.
- El Argumento histórico sirve para otorgar a un documento que plantea dudas interpretativas un significado que sea acorde con la forma en que los distintos legisladores a lo largo de la historia han regulado la institución jurídica que el documento actual regula. Tiene como fundamento que el legislador conserve una continuidad en la legislación.
- El Argumento pragmático parte de las consecuencias favorables o desfavorables que deriven de un determinado tipo de interpretación, las cuales pueden ser: sociales, económicas, morales, entre otras. Retoma elementos de los argumentos teleológico e histórico.

Además de que es de todos conocido la importancia y trascendencia de la interpretación en el campo del derecho, también debemos tomar en cuenta los diversos tipos de argumentos que los complementan y resaltar que no necesariamente se aplican de manera independiente, sino incluso una de las interpretaciones que puede ser más acertada es tomar como base los tres criterios y aplicar en lo conducente la mayoría de los argumentos (Pozuelos, 2013).

2.2.2 *Derecho alimentario*

En la Real Academia Española (2014), el alimento está definido como el conjunto de sustancias que comen o beben los seres vivos con el fin de mantenerse con vida. De este concepto, el derecho ha tomado el fin, adoptando el principio de subsistencia para darle un concepto más amplio a lo que se conoce como “alimento”

De esta manera, en la legislación peruana, se entiende por alimentos todo aquello indispensable para el sustento, vestido, habitación, instrucción, educación y capacitación para el trabajo, recreación y asistencia médica y psicológica; así

como los gastos generados durante el embarazo, desde la concepción hasta el post parto (Código Civil, 1984).

Asimismo, el Código del Niño y Adolescente (2000), en el artículo 92°, se definen los alimentos como aquello necesario para el sustento, vestido, habitación, instrucción, educación, asistencia médica y psicológica, capacitación para el trabajo, recreación y gastos durante el embarazo desde la concepción hasta el postparto.

2.2.2.1 Obligación alimentaria

La obligación alimentaria está establecida, tanto en el Código Civil, como en el Código del niño y adolescente, el cual viene a ser la obligación que un individuo tiene de suministrar todo lo necesario para la subsistencia de otra persona, por quien esté obligada bajo ley. De este concepto, se desprenden dos elementos fundamentales: El derecho que posee todo individuo a percibir los recursos y el deber de otro individuo (Maconsultor, 2021).

Según el Código del Niño y Adolescente (2000), las personas obligadas a asumir la responsabilidad de asumir los gastos necesarios para el sustento de otra persona que goza del derecho alimentario son, en primera instancia, los padres de dicho individuo, sin embargo, este código contempla que, ante la ausencia de los padres, los que asumen la responsabilidad de cumplir con la obligación alimentaria son los siguientes:

- Hermanos que tengan mayoría de edad.
- Los abuelos
- Parientes colaterales, hasta el 3°
- Otras personas que tengan la tutela del menor.

2.2.2.2 Características de la obligación alimentaria

La naturaleza con la que cuenta obedece a una necesidad de la persona, quien estando en estado de vulnerabilidad y no se encuentra en condición de cubrir todo aquello indispensable para su propio sustento. De esta manera, Benavente y

Valenzuela (2022), presenten ciertas características que, los autores consideran pertinentes:

- Personalísima
- Variable o mutable
- Recíproca
- Intransmisible
- Irrenunciable
- Incompensable
- Preferente
- Extinguible

2.2.2.3 Fijación del monto de la obligación alimentaria

Para fijar el monto de la obligación alimentaria, o también conocida como pensión de alimentos, se toma como referencia el artículo 648 del Código Procesal Civil, del cual se desprende que, el monto a fijar para la obligación alimentaria depende directamente de los ingresos del demandado, pudiendo estar entre el 20% y el 60% de su sueldo. Dicho monto, lo establece el juez, salvo que exista previo acuerdo pactado a través de una conciliación (Salas, 2022)

Este monto será fijado, en consideración a los gastos propios que corresponda a la manutención del alimentista, y podrá percibirlo hasta que el alimentista alcance la mayoría de edad, o pueda probar que se encuentra llevando estudios de forma exitosa o se encuentre con una incapacidad física o mental

2.3 Marco Conceptual

2.3.1 Alimentante

Corresponde a la persona obligada por ley, a pagar los alimentos, representando el sujeto pasivo de la deuda alimentaria (SaverioAbogados, 2022).

2.3.2 Alimentista

Representa la persona con derecho a percibir una pensión alimentaria de parte de otra. Es el sujeto activo de la deuda alimentaria, con derecho de reclamar

esta prestación a otra persona, quien viene a ser el alimentante (ConceptosJurídicos.com, s.f).

2.3.3 Alimentos

Es todo aquello indispensable para el sustento, vestido, habitación, instrucción, educación y capacitación para el trabajo, recreación y asistencia médica y psicológica; así como los gastos generados durante el embarazo, desde la concepción hasta el post parto (Código Civil, 1984).

2.3.4 Demanda por alimentos

La demanda por alimentos corresponde al pedido que hace el padre o madre a través del medio legal, a fin de que el juez obligue legalmente a padre o madre a cumplir con la obligación alimentaria (Perú Legal, 2022).

2.3.5 Interpretación extensiva

La interpretación será extensiva siempre que la interpretación que se le da a la norma, puede ser aplicado en más casos de los que su tenor literal pueda sugerir (De la Cruz, 2022)

2.3.6 Interpretación de normas jurídicas

Corresponde a la acción de atribuir un significado a un enunciado jurídico que sea lo suficientemente preciso como para poder determinar si, la misma puede ser aplicable a cierto caso, y determinar su injerencia en la resolución del caso (García, 2016)

2.3.7 Interpretación restrictiva

La interpretación será restrictiva toda vez que, al dar la interpretación final, esta se ajuste únicamente a los casos juzgados en los que no exista alguna duda de que la interpretación dada es la correcta (De la Cruz, 2022).

2.3.8 Mayoría de edad

En el Perú, la mayoría de edad es la edad en la que una persona ya es considerado ciudadano y tiene pleno goce y ejercicio de todos sus derechos

2.3.9 Obligación alimentaria

Viene a ser la obligación que un individuo tiene de suministrar todo lo necesario para la subsistencia de otra persona, por quien esté obligada bajo ley (Maconsultor, 2021).

2.3.10 Pensión alimentaria

Corresponde al pago que el progenitor que no posee la custodia del hijo menor, debe realizar de manera mensual al progenitor que tiene la custodia para fines de cubrir los gastos de alimentos de los hijos menores (Eustat, s.f).

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1 Tipo y nivel de investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

Para este estudio se realizó una investigación básica, puesto que lo que se pretende es aportar al conocimiento (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010) que se tiene respecto de las normas y leyes referentes a la obligación alimentaria en favor de los hijos mayores de edad que estén cursando estudios universitarios, de manera, que se pueda alcanzar una comprensión más clara del requisito que la ley establece de “estudios exitosos” a fin de una mejor comprensión. Asimismo, el enfoque que se ha empleado para este estudio, es el descriptivo

3.1.2 Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es explicativo, ya que se buscaba explicar la posición de los autores, en relación a la interpretación que se dio del término “estudios exitosos” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010), en este sentido, se han empleado tres criterios de interpretación de normas y leyes, los cuales se basan en la gramatical, sistémico y funcional.

3.2 Diseño de la investigación

Esta investigación se rige a un diseño no experimental, toda vez que no se ha llevado a cabo ningún tipo de influencia sobre las variables de estudio, ni algún tipo de accionar sobre la muestra de estudio (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

3.3 Población y/o muestra

3.3.1 Población

Para este estudio, la población estuvo conformada por doce expertos en derecho de familia.

3.3.2 Muestra

En relación a los expertos, se ha trabajado con una muestra intencional a fin de recopilar la opinión del total de la población y con ello realizar un mejor análisis.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Técnicas.

Las técnicas de recolección de datos que se ha empleado en este estudio ha sido la entrevista

3.4.2 Instrumento.

Respecto al instrumento para la recolección de datos que se han empleado, se empleó la guía de entrevista.

3.4.3 Técnicas de procesamiento de datos.

A fin de tener una mejor observación de los datos obtenidos, los mismos han sido organizados en tablas de doble entrada, según las variables y objetivos.

3.4.4 Técnicas de análisis de datos.

A fin de facilitar el análisis de los datos, estos han sido procesados en el programa estadístico SPSS, en el cual se ha empleado la estadística descriptiva y son presentados en tablas.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

En el presente estudio se ha aplicado una guía de entrevistas a un grupo de 12 expertos en derecho, el cual ha sido validado previamente por apreciación de dos expertos. Asimismo, esta guía de entrevista está conformada por 9 preguntas, agrupadas según los objetivos de esta investigación. Con lo cual, se han agrupado cada una de las doce respuestas obtenidas por cada experto, según cada pregunta realizada durante las entrevistas.

En este sentido, en la tabla 2, a la pregunta: ¿Ud. considera que, la interpretación que los jueces le dan al artículo 424° del Código Civil, vulnera el derecho alimentario de los hijos mayores de edad? se ha encontrado que, dicha interpretación no estaría vulnerando este derecho, toda vez que, el fin que persigue la ley es asegurar el completo desarrollo de la persona, que en este caso es el hijo mayor de edad, quien se encuentra en la etapa de formación profesional para alcanzar una mejor condición social y económica. En este sentido, más bien, estaría ayudando a la inserción de mejores ciudadanos a la sociedad, con mejores capacidades y competencias y, sobre todo, aportando a la estabilidad del país.

Tabla 2

Resultados obtenidos a la pregunta 1 de la guía de entrevista

Según su experiencia, ¿Ud. considera que, la interpretación que los jueces le dan al artículo 424° del Código Civil, vulnera el derecho alimentario de los hijos mayores de edad?

| | |
|-----------------|--|
| Entrevistado 1 | No, porque los impulsa a continuar estudiando y formándose para su futuro. |
| Entrevistado 2 | Si, de alguna manera este estaría limitando a su derecho. |
| Entrevistado 3 | No, si es que se cumple con lo que dice el código en el artículo en mención. |
| Entrevistado 4 | No, debido a que aún están en proceso de especialización, para poder ingresar al mundo laboral calificado y capacitado. |
| Entrevistado 5 | No, puesto que ya después de la mayoría de edad 18 años, estos aún pueden contar con un apoyo económico mientras cursan estudios hasta los 28 años, teniendo en cuenta que al tener mayoría de edad uno ya es independiente de realizar su vida como mejor le convenga y en caso de personas con discapacidad o algún mal si es necesario el derecho alimentario, puesto que estos no pueden valerse por mismos. |
| Entrevistado 6 | Existe cierta vulneración pero no con frecuencia. |
| Entrevistado 7 | No, no considero que se vulnere su derecho a razón de que los jueces son imparciales al aplicar la Ley. |
| Entrevistado 8 | No. |
| Entrevistado 9 | No, ya que la interpretación vista es que se considera el hecho de que estudien mas no limita a las calificaciones que tengas siempre y cuando estas no repercutan a que el estudiante repruebe el curso. |
| Entrevistado 10 | Considero que no, porque se ponen condiciones para poder seguir disfrutando de los alimentos a pesar de que se haya cumplido la mayoría de edad. |
| Entrevistado 11 | La interpretación que los jueces le dan al Art. 424 del Código Civil no vulnera el derecho alimentario |

| | |
|-----------------|---|
| Entrevistado 12 | <p>de los hijos mayores de edad, ya que el único requisito es que sean solteros, que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.</p> <p>No, pues busca garantizar el cumplimiento del proyecto de vida de la persona mayor de edad hasta los 28 años, confiándole la provisión de alimentos a su familia.</p> |
|-----------------|---|

Nota: Elaborado por el autor.

Asimismo, en términos de porcentajes, en la tabla 3, se puede observar que, de los entrevistados, en relación a la primera pregunta, se han encontrado que sólo uno considera que la interpretación del artículo en cuestión vulnera el derecho alimentario, lo que representa un 8.33%; 10 consideran lo contrario, representando el 83.33%, y 1 supone que sólo se da en ocasiones, lo que representa un 8.33%.

Tabla 3

Resultados expresados en porcentajes de la pregunta 1

| Criterio | Cantidad | Porcentaje |
|----------|----------|------------|
| Sí | 01 | 8.33% |
| No | 10 | 83.33% |
| A veces | 01 | 8.33% |
| Total | 12 | 100% |

Nota: Elaborado por el autor.

En la tabla 4, a la pregunta: ¿Qué entiende Ud. por “estudios exitosos”? se ha encontrado que, la interpretación que le dan los expertos, de manera general, es el desarrollar los estudios de manera constante, y obteniendo notas aprobatorias; lo cual conlleva al logro de la culminación satisfactoria de sus estudios.

Tabla 4

Resultados obtenidos a la pregunta 2 de la guía de entrevista

| En base a sus conocimientos, ¿Qué entiende Ud. por “estudios exitosos”? | |
|--|--|
| Entrevistado 1 | Son aquellos en donde los estudios alcanzan notas sobresalientes, aprueban satisfactoriamente sus estudios y aprenden conocimiento. |
| Entrevistado 2 | Un estudio exitoso es sacar notas aprobatorias, aprobar las materias de la carrera que este siguiendo. |
| Entrevistado 3 | Son estudios con altas notas cuasi excelentes que un estudiante debe demostrar, sea varón o mujer. |
| Entrevistado 4 | Entiendo como notas aprobatorias, en las distintas disciplinas o cursos. |
| Entrevistado 5 | Se entiende por el realce al resultado positivo de una acción, a consecuencia de estudios realizados en cuanto a un tema específico. Mejores resultados y obtención de buenos conocimientos. |
| Entrevistado 6 | Cuando un estudiante culmina sus estudios, con éxitos de haber logrado satisfactoriamente con graduación. |
| Entrevistado 7 | A mi parecer entiendo como estudios exitosos a todo aquel donde la persona culmina sus estudios básicas amparadas por Ley, como lo es estudios primarios y secundarios. |
| Entrevistado 8 | Que se encuentren cursando estudios superiores y los cursos llevados no los desaprueben, para poder culminar los estudios en el tiempo correspondiente. |
| Entrevistado 9 | Llevar de forma exitosa sus estudios sin cursos retrasados ni reprobados. |
| Entrevistado 10 | El obtener buenas calificaciones, recibir reconocimientos académicos o participar activamente en actividades estudiantiles. |

| | |
|-----------------|---|
| Entrevistado 11 | A mi entendimiento por estudios exitosos se refiere a tener notas aprobatorias la cual acredita que uno se encuentra supeditado para continuar o seguir el próximo ciclo o semestre académico la cual va a conllevar a obtener un diploma sea profesional o técnico. |
| Entrevistado 12 | El cursar los estudios superiores con éxito entiendo el tener al menos un promedio ponderado aprobatorio mínimo del centro de estudios, así como tener la suficiente diligencia y voluntad en el curso de los estudios. Esto es, la asistencia a las clases y dedicar tiempo para los estudios. |

Nota: Elaborado por el autor.

Asimismo, en términos porcentuales, en la tabla 5 se puede observar que, de los 12 entrevistados, 4 consideran que el término “estudios exitosos” hace referencia a obtener notas sobresalientes, lo cual representa un 33.33%; mientras que 8, consideran que, hace referencia a obtener notas aprobatorias, lo cual representa un 66.67%.

Tabla 5

Resultados expresados en porcentajes de la pregunta 2

| Criterio | Cantidad | Porcentaje |
|------------------------------|-----------------|-------------------|
| Obtener notas sobresalientes | 4 | 33.33% |
| Obtener notas aprobatorias | 8 | 66.67% |
| Total | 12 | 100% |

Nota: Elaborado por el autor.

En la tabla 6, a la pregunta: ¿Qué requisitos considera Ud. que se deben cumplir para considerar que una persona está llevando estudios exitosos?, se ha obtenido como respuesta una serie de aspectos, de los cuales se presentan 7, según se muestra a continuación:

- Dedicarse íntegra y exclusiva al estudio.
- Aprobar las asignaturas con un mínimo de 14.
- Demostrar dominio de su área de estudios.
- Ser responsable en sus estudios.
- Presentar certificado de estudios según cada nivel o constancia de notas.
- No posponer matrículas.
- Constancia de asistencia.

Tabla 6

Resultados obtenidos a la pregunta 3 de la guía de entrevista

| En base a sus conocimientos, ¿Qué requisitos considera Ud. que se deben cumplir para considerar que una persona está llevando estudios exitosos? | |
|---|--|
| Entrevistado 1 | Dedicación al estudio al 100%, estudiar lo que le gusta y tener los recursos apropiados. |
| Entrevistado 2 | Salir aprobado en lo que haya elegido estudiar. |
| Entrevistado 3 | Que sea responsable en sus obligaciones y deberes, demuestre calificaciones altas y que se a proactiva y comprometido con la sociedad. |
| Entrevistado 4 | Que se dedique solo a los estudios y tener notas como mínimo 14. |
| Entrevistado 5 | El resultado más importante es conocer el tema a tratar, mediante el cual se pueda ver y reflejar cuan preparado se encuentra uno como estudiante y profesional. |
| Entrevistado 6 | Tener calificaciones aprobatoria, cumplir tal como emana las normas. |
| Entrevistado 7 | Certificado de estudios según cada nivel o constancia de estudios con notas del alumno. |
| Entrevistado 8 | Cursos aprobados según la universidad o instituto en el que esté llevando sus estudios superiores. |

| | |
|-----------------|---|
| | Que sea una persona responsable en el cumplimiento y asistencia de sus deberes referente a los estudios superiores |
| Entrevistado 9 | No reprobar ningún curso |
| Entrevistado 10 | Las calificaciones, la responsabilidad del estudiante. |
| Entrevistado 11 | Como requisito principal considero: Certificado o constancia de estudios que acredite que se tiene notas aprobatorias en todas las materias o cursos. |
| Entrevistado 12 | Voluntad de estudios ponderado mínimo aprobatorio estudios consecutivos (no posponer matriculas) asistencias a sus clases |

Nota: Elaborado por el autor.

En la tabla 7, al plantearse la pregunta: ¿Cuál considera Ud. que es la finalidad de la ley cuando habla de conceder el derecho de alimentos a los hijos que estén cursando estudios exitosos?, en términos generales, se ha encontrado que, los expertos suponen que dicha finalidad es impulsar los estudios y formación de los jóvenes, asegurar su capacidad de subsistencia, promover su desarrollo profesional y apoyar su desarrollo personal y bienestar.

Tabla 7

Resultados obtenidos a la pregunta 4 de la guía de entrevista

| | |
|--|---|
| En base a sus conocimientos, ¿Cuál considera Ud. que es la finalidad de la ley cuando habla de conceder el derecho de alimentos a los hijos que estén cursando estudios exitosos? | |
| Entrevistado 1 | Los impulsa a estudiar y a seguir formándose. Su finalidad es no dejar en desamparo a los hijos que cumplen la mayoría de edad, para así seguir ayudando en su educación y así al culminar sus estudios, estos puedan solventarse por sí solos. (además de que brindar su educación es un derecho) |
| Entrevistado 2 | |

| | |
|-----------------|---|
| Entrevistado 3 | <p>Es proteger a los hijos mayores de edad para que puedan continuar con sus estudios.</p> |
| Entrevistado 4 | <p>Si bien es cierto a los 18 años son mayores de edad y pueden mantenerse personalmente, pero si se trata de estudios, los hijos deben responder con buenas calificaciones, si no fuese así, se estaría manteniendo a hijos negligentes.</p> |
| Entrevistado 5 | <p>Más que un derecho de alimentos, es un apoyo económico en cuando al desarrollo de la etapa de estudios, y de esta manera conllevar a ser un profesional con amplio conocimiento.</p> |
| Entrevistado 6 | <p>Cumplimiento de acuerdo a la ley que corresponde al hijo.</p> |
| Entrevistado 7 | <p>Que aquellos alumnos que están en estudiando pueda finalizar de forma positiva los estudio que sigue.</p> |
| Entrevistado 8 | <p>Poder brindarles alimentos mientras ellos continúan estudiando, para que se puedan dedicar a los estudios, y contando con un ingreso fijo para el pago de sus estudios, lo que permite garantizar que el hijo pueda obtener las herramientas suficientes para valerse por sí mismo en un futuro.</p> |
| Entrevistado 9 | <p>Que estos estudios sean permanentes sin reprobar cursos.</p> |
| Entrevistado 10 | <p>La finalidad de conceder el derecho de alimentos a los hijos que están cursando estudios exitosos es apoyar el desarrollo y el bienestar de los hijos, reconociendo la importancia de la educación como un factor clave para su éxito futuro.</p> |
| Entrevistado 11 | <p>La finalidad de la ley de conceder el derecho alimentario a hijos e hijas solteros mayores de edad es que ellos se preocupen a nivel académico, sean</p> |

| | |
|-----------------|--|
| Entrevistado 12 | <p>responsables y disciplinados para hacerse una profesión, y por ende van a tener el respaldo de sus padres hasta terminar sus estudios o hasta los 28 años.</p> <p>La finalidad sería el promover la asistencia alimentaria a lograr los proyectos de vida como profesional a los hijos brindando los alimentos en favor a promover y logro personal de los hijos en una vida académica.</p> |
|-----------------|--|

Nota: Elaborado por el autor.

En la tabla 8, al plantear la pregunta: ¿Qué entiende Ud. por “incapacidad física o mental”? de las respuestas obtenidas por los doce entrevistados, en términos generales se entiende que al referirse a incapacidad física o mental, se trata de aquellas personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales que afectan el normal desenvolvimiento de sus actividades, impidiendo que puedan valerse por sí mismos, y haciendo necesario la ayuda de otra persona para tales fines.

Tabla 8

Resultados obtenidos a la pregunta 5 de la guía de entrevista

| En base a sus conocimientos, ¿Qué entiende Ud. por “incapacidad física o mental”? | |
|--|--|
| Entrevistado 1 | <p>Es la falta de aptitud, capacidad, ya sea algún impedimento en nuestro cuerpo y mente que nos limita a realizar algo.</p> |
| Entrevistado 2 | <p>Se refiere a la limitación o restricción en la capacidad del hijo para llevar a cabo actividades cotidianas debido a su condición, ya sea por no tener alguna extremidad o por tener algún trastorno.</p> |
| Entrevistado 3 | <p>Son individuos que no se pueden valer por sí mismos.</p> |

| | |
|-----------------|--|
| Entrevistado 4 | <p>Son hijos que son incapaces de poder mantener personalmente, considero que en estos casos deben ser asistidos a sus hijos</p> |
| Entrevistado 5 | <p>Se entiende por aquella habilidad especial que tiene una persona ya sea ciego, sordo, mudo o alguna dificultad en las extremidades al caminar o escribir o algún tipo de retraso mental.</p> |
| Entrevistado 6 | <p>Son aquellas personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales que afecta el normal desenvolvimiento en sus actividades.</p> |
| Entrevistado 7 | <p>La incapacidad física es aquella imposibilidad que tiene una persona con limitaciones físicas de realizar actividades cotidianas que otra persona puede hacerlo normalmente. Lo mismo sucede con la incapacidad psicológica.</p> |
| Entrevistado 8 | <p>Una persona que, por razones médicas, como enfermedades, o discapacidad, entre otros, no puede valerse por sí mismo.</p> |
| Entrevistado 9 | <p>No poder valerse por sí mismo en condiciones de tomar decisiones propias y conscientes.</p> |
| Entrevistado 10 | <p>Se refiere a la falta de capacidad de una persona para realizar ciertos actos legales debido a limitaciones en su salud física o mental. Esta incapacidad puede afectar la capacidad de una persona para comprender, tomar decisiones informadas o llevar a cabo ciertos actos legales.</p> |
| Entrevistado 11 | <p>Se entiende por incapacidad física o mental, a la carencia de las destrezas físicas o mentales por debajo del promedio normal de las personas, lo cual les van a imposibilitar de manera parcial o total a enfrentar los retos y desafíos de la vida diaria.</p> |

| | |
|-----------------|--|
| Entrevistado 12 | Persona que no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia, por lo cual necesita ayuda para el cumplimiento de necesidades para tener una calidad de vida adecuada. |
|-----------------|--|

Nota: Elaborado por el autor.

En la tabla 9, al plantear la pregunta: ¿Qué requisitos considera Ud. que se deben cumplir para considerar que una persona presenta incapacidad física o mental? se ha encontrado que, de manera general, según los expertos, se deberían considerar los siguientes:

- Certificado de discapacidad mental o físico.
- Evaluación realizada por un profesional de la salud.
- Contar con un carnet de discapacidad.

Tabla 9

Resultados obtenidos a la pregunta 6 de la guía de entrevista

| En base a sus conocimientos, ¿Qué requisitos considera Ud. que se deben cumplir para considerar que una persona presenta incapacidad física o mental? | |
|--|--|
| Entrevistado 1 | Sea discapacitado, certificado de discapacidad mental o físico. |
| Entrevistado 2 | Se basa en una evaluación realizada por profesionales de la salud y en función de los estándares legales y médicos de la jurisdicción en la que se encuentre la persona. |
| Entrevistado 3 | No contar con uno de sus miembros superiores o inferiores. Tener coeficiente intelectual muy bajo. |
| Entrevistado 4 | Demostrar distintas enfermedades certificadas por profesionales especializados. |

| | |
|-----------------|--|
| Entrevistado 5 | La principal es mediante el resultado de un examen médico y la obtención de un carnet de discapacidad. |
| Entrevistado 6 | De acuerdo a la ley que solicita y la acreditación de la identidad correspondiente. |
| Entrevistado 7 | Para la incapacidad física que sea visible su incapacidad en forma física por ejemplo uno que le fuera amputado los miembros o no le sea posible moverte de un lugar a otro por sí mismo caminando, mientras la incapacidad psicológica sería en la forma como se expresa habla o se desenvuelve y esto puede ser medido con mayor exactitud por un psiquiatra especialista. |
| Entrevistado 8 | Dificultad o deficiencia en una persona. Pérdida de autonomía personal y toma de decisiones. |
| Entrevistado 9 | Signos de retraso mental grave o condiciones físicas que imposibiliten su desenvolvimiento en la sociedad por si solos. |
| Entrevistado 10 | Certificado médico, incapacidad para entender, incapacidad para tomar decisiones informadas. Tener una deficiencia que persista en el tiempo ya sea física o mental, va a configurar que una persona tenga incapacidad y eso se acredita por certificado o constancia médica de medicina general interna |
| Entrevistado 11 | (caso de incapacidad física) y en caso de incapacidad mental podría ser un psiquiatra o psicólogo que labore en una institución pública o privada que brinda el servicio de salud. |
| Entrevistado 12 | Tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, pueden obstaculizar su |

participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Nota: Elaborado por el autor.

En la tabla 10, en cuanto a la pregunta: ¿Cuál considera Ud. que es la finalidad de la ley cuando habla de conceder el derecho de alimentos a los hijos que presenten incapacidad física o mental? a lo cual, en términos generales, los expertos consideran que la finalidad de la ley, al conceder el derecho de alimentos a los hijos que presenten incapacidad física o mental es garantizar su bienestar y calidad de vida, asegurando que tengan acceso a los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas y para abordar las dificultades adicionales que puedan surgir debido a su condición de salud; protegiendo los derechos de las personas sin discriminación por sus condiciones físicas o mentales.

Tabla 10

Resultados obtenidos a la pregunta 7 de la guía de entrevista

| En base a sus conocimientos, ¿Cuál considera Ud. que es la finalidad de la ley cuando habla de conceder el derecho de alimentos a los hijos que presenten incapacidad física o mental? | |
|---|--|
| Entrevistado 1 | Que tenga que velar por su bienestar. La finalidad de la ley al conceder el derecho de alimentos a los hijos que presenten incapacidad física o mental es garantizar su bienestar y calidad de vida, asegurando que tengan acceso a los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas y para abordar las dificultades adicionales que puedan surgir debido a su condición de salud. |
| Entrevistado 2 | La finalidad de la ley es dar asistencia y protección a los hijos(as) en cuanto a su alimentación y otros derechos vinculantes para su subsistencia. |
| Entrevistado 3 | Salvaguardar los intereses del hijo incapacitado. |
| Entrevistado 4 | Es necesario puesto que estos no pueden valerse por sí mismos, por su misma discapacidad las |
| Entrevistado 5 | |

| | |
|-----------------|--|
| | cuales son consideradas personas con habilidades especiales. |
| Entrevistado 6 | Simplemente la identidad que acredita para que los hijos tengan ese derecho. |
| Entrevistado 7 | Es amparar el bienestar de estas personas para que puedan vivir dignamente en nuestra sociedad. |
| Entrevistado 8 | Brindarles y garantizarles una vida digna y sin preocupaciones, ya que ellos no se pueden valer por sí mismos; ofrecen darles una seguridad en el adecuado desarrollo como persona. |
| Entrevistado 9 | Proteger los derechos de las personas sin discriminación a sus condiciones físicas o mentales. |
| Entrevistado 10 | Generalmente busca garantizar el bienestar y la atención adecuada para las personas que, debido a sus condiciones, pueden enfrentar dificultades para sustentarse por sí mismas. |
| Entrevistado 11 | La finalidad de la ley al conceder el derecho de alimentos a los hijos que presenten incapacidad física o mental, la cual le impida atender sus propias necesidades y subsistencia y con la presente ley lo que se quiere es prever en darles protección y seguridad alimentaria ya que no pueden valerse por sí mismos. |
| Entrevistado 12 | Esta referido más al estado de necesidad, en este caso, no solo está referido a la incapacidad del hijo, sino también a la falta de medios económicos necesarios para que aquel pueda valerse por sí mismo. |

Nota: Elaborado por el autor.

En la tabla 11, en relación a la pregunta: ¿Ud. considera que la interpretación que le dan los jueces al término “estudios exitosos” asegura una correcta legislación

del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad? se ha encontrado que, en términos generales, la interpretación que los jueces le dan al término “estudios exitosos” no estaría asegurando una correcta legislación del derecho de alimentos, toda vez que, la interpretación de este requisito por parte de los legisladores corresponde a realizar los estudios de manera sobresaliente, con lo cual, estaría limitando el acceso a este derecho a estos jóvenes, que bien podrían culminar sus estudios y ser profesionales sin la mera necesidad de mantener calificaciones sobresalientes; ya que ello, no siempre determina lo buen estudiante que puede ser ni lo buen profesional que llegará a ser.

Tabla 11

Resultados obtenidos a la pregunta 8 de la guía de entrevista

| En base a su experiencia, ¿Ud. considera que la interpretación que le dan los jueces al término “estudios exitosos” asegura una correcta legislación del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad? | |
|--|--|
| Entrevistado 1 | Sí, porque estudiar y trabajar es muy complicado, y el desempeño no es al 100% |
| Entrevistado 2 | No, si bien esto garantiza que los hijos mayores de edad continúen recibiendo apoyo financiero para su educación, siempre que estén comprometidos con su éxito académico y sigan avanzando en su formación. También es importante evitar interpretaciones demasiado restrictivas que puedan dificultar el acceso a este apoyo en casos en los que los hijos se enfrentan a desafíos en sus estudios, como problemas de salud, discapacidades o dificultades económicas. Está peligrando la asistencia alimentaria a los hijos mayores de edad que buscan sobresalir a través de estudios, para el bien de la sociedad, porque un país con profesionales tiende a un desarrollo mejor. |
| Entrevistado 3 | |

| | |
|-----------------|---|
| Entrevistado 4 | <p>Si, ya que la responsabilidad de manutención acaba a los 18 años y para seguir asistiendo al hijo este debe demostrar capacidad de estudio.</p> |
| Entrevistado 5 | <p>Esta interpretación es un poco vaga, porque no todos los hijos realizan estudios exitosos, pues como excusa busca la obtención de algún beneficio sin tener un resultado satisfactorio.</p> |
| Entrevistado 6 | <p>Si, por qué si se llevó de manera correcta tal proceso.</p> |
| Entrevistado 7 | <p>No del todo, a razón de que los estudios exitosos dependerán de la misma persona en cómo se desenvuelva en sus estudios, si esta persona no es del tipo que le guste estudiar ni pone empeño sería muy difícil, aunque le paguen sus estudios culminarlos con éxito. Ello en cambio, creo que es un factor que puede ayudar en pro beneficio del hijo mayor.</p> |
| Entrevistado 8 | <p>No.</p> |
| Entrevistado 9 | <p>Si, ya que se protege la intención de los hijos a su intención de estudiar.</p> |
| Entrevistado 10 | <p>Para asegurar una correcta legislación del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad, es importante que la legislación sea clara y brinde orientación específica. Además, la jurisprudencia y la interpretación de los jueces deben ser consistentes y considerar las circunstancias individuales de cada caso.</p> |
| Entrevistado 11 | <p>Sí asegura una correcta legislación del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad ya que si se le quitan estos requisitos de “estudios exitosos” los hijos e hijas no van a preocuparse por tener un buen nivel académico, van a sacar cursos</p> |

| | |
|-----------------|--|
| Entrevistado 12 | <p>desaprobatorios y/o llevar cursos autofinanciados y/o repetir de año; y por ende no van a lograr o les va a costar por hacerse un oficio o profesión.</p> <p>Debería darse más énfasis que los estudios exitosos no son solo meramente notas excepcionales si no tener la voluntad y laboriosidad dentro del curso de su carrera.</p> |
|-----------------|--|

Nota: Elaborado por el autor.

Asimismo, en términos porcentuales, en la tabla 12 se puede observar que, de los 12 entrevistados, 5 consideran que dicha interpretación sí estaría favoreciendo a una correcta legislación del derecho alimentario, lo cual representa un 41.67%; mientras que 7, consideran que no estaría favoreciendo, lo cual representa un 58.33%.

Tabla 12

Resultados expresados en porcentajes de la pregunta 8

| Criterio | Cantidad | Porcentaje |
|--|----------|------------|
| Favorece a la legislación del derecho alimentario | 5 | 41.67% |
| No favorece a la legislación del derecho alimentario | 7 | 58.33% |
| Total | 12 | 100% |

Nota: Elaborado por el autor.

En la tabla 13, en cuanto a la pregunta: ¿Ud. considera que la interpretación que le dan los jueces al término “incapacidad física o mental” asegura una correcta legislación del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad?, se ha encontrado que, la opinión general de los mismos, se muestra a favor de dicha interpretación, considerándose que, ella ayuda a una buena legislación del derecho alimentario para estas personas mayores de edad con discapacidad física o mental. en este sentido, se considera que esta interpretación viene favoreciendo una correcta legislación en esta materia.

Tabla 13

Resultados obtenidos a la pregunta 9 de la guía de entrevista

| En base a su experiencia, ¿Ud. considera que la interpretación que le dan los jueces al término “incapacidad física o mental” asegura una correcta legislación del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad? | |
|--|---|
| Entrevistado 1 | No, porque considero que va depender del grado de incapacidad. |
| Entrevistado 2 | Si, su interpretación precisa es esencial para asegurar que las personas con discapacidades sigan recibiendo apoyo financiero en casos en los que no puedan mantenerse por sí mismas debido a sus limitaciones. |
| Entrevistado 3 | Sí, porque en base a este término los jueces determinan mejor su postura y evaluación para sus sentencias y fallos. |
| Entrevistado 4 | Si, debido a que el hijo discapacitado debe ser asistido por sus padres, por obligación. |
| Entrevistado 5 | Pues en términos mejor se daría como personas con habilidades especiales, puesto que la palabra discapacidad hace menos a que se sienta esta persona. |
| Entrevistado 6 | Sí, por qué se cumplió con el debido proceso. |
| Entrevistado 7 | Sí, porque con ello busca la protección de estos hijos mayores de edad para que puedan vivir dignamente. |
| Entrevistado 8 | No. |
| Entrevistado 9 | Si, ya que defiende los derechos las personas en general. |
| Entrevistado 10 | La correcta interpretación del término "incapacidad física o mental" es esencial para asegurar que la legislación del derecho de alimentos para hijos mayores de edad sea justa, equitativa y sensible a |

| | |
|-----------------|--|
| Entrevistado 11 | <p>las necesidades individuales de aquellos que presentan incapacidades.</p> <p>La incapacidad física y mental asegura una correcta legislación del derecho de alimentos de los hijos mayores de edad ya que ellos no están en la posibilidad de atender sus propias necesidades y subsistencia en comparación de un hijo e hija que si lo pueda hacer ya que goza de buena salud física y mental, la cual no le impide de atender sus propias necesidades y subsistencia en consecuencia puedan hacer uso de todas sus facultades físicas y mentales.</p> |
| Entrevistado 12 | <p>Creo que la incapacidad debe considerarse más en su estado de necesidad además de las limitaciones físicas mentales.</p> |

Nota: Elaborado por el autor.

Asimismo, en términos porcentuales, en la tabla 14 se puede observar que, de los 12 entrevistados, 7 consideran que dicha interpretación sí estaría favoreciendo a una correcta legislación del derecho alimentario, lo cual representa un 58.33%; mientras que 5, consideran que no estaría favoreciendo, lo cual representa un 41.67%.

Tabla 14

Resultados expresados en porcentajes de la pregunta 9

| Criterio | Cantidad | Porcentaje |
|--|----------|------------|
| Favorece a la legislación del derecho alimentario | 7 | 58.33% |
| No favorece a la legislación del derecho alimentario | 5 | 41.67% |
| Total | 12 | 100% |

Nota: Elaborado por el autor.

4.2 Análisis de los resultados

Luego de haber revisado los resultados obtenidos durante las entrevistas y comparado cada una de las respuestas, se presenta el análisis de dichos resultados, los mismos que están ordenados en función a las hipótesis planteadas al inicio del estudio.

En este sentido, en función a la hipótesis general: “La interpretación del artículo 424° del Código Civil peruano vulnera el derecho alimentario de los hijos mayores de edad en Cusco, 2022”, los resultados obtenidos en las entrevistas muestran que esta interpretación no estaría vulnerando este derecho, toda vez que, el fin que persigue la ley es asegurar el completo desarrollo de la persona, que en este caso es el hijo mayor de edad, quien se encuentra en la etapa de formación profesional para alcanzar una mejor condición social y económica. En este sentido, más bien, estaría ayudando a la inserción de mejores ciudadanos a la sociedad, con mejores capacidades y competencias y, sobre todo, aportando a la estabilidad del país. Por otro lado, normalmente los casos en los que se determina una obligación alimentaria, usualmente se dan en familias en las que los padres se han separado, lo cual afecta la estabilidad emocional y personal del hijo, quien considerando que ya ha tenido que crecer sobrellevando esta situación, y que sería normal que lo mismo le afecte en su desempeño académico, como para exigir que tenga que desarrollar sus estudios alcanzando notas que superen el promedio normal. La interpretación que le dan los jueces al término “estudios exitosos” contenido en el artículo 424° del Código Civil, en base a los criterios para la interpretación de normas jurídicas en derecho, no es favorable para el alimentista.

En relación a la hipótesis específica 1: “La interpretación que le dan los jueces al término “estudios exitosos” contenido en el artículo 424° del Código Civil, en base a los criterios para la interpretación de normas jurídicas en derecho, no es favorable para el alimentista” se ha observado que, considerando los criterios para la interpretación de normas y leyes, desde el punto de vista gramatical, la interpretación que se suele dar a este término, comprende el desarrollar los estudios de manera constante, y obteniendo notas aprobatorias; lo cual conlleva al logro de la culminación satisfactoria de sus estudios. Asimismo, desde el punto de vista

sistemático, a fin de confirmar la realidad de este estado, deberá evidenciar una dedicación exclusiva al estudio, culminar cada asignatura con notas aprobatorias respaldados con su acta de notas y acreditar mantener los estudios continuos sin posponer alguna matrícula. Finalmente, desde el punto de vista funcional, se ha encontrado que, los expertos consideran como fin que persigue dicho artículo, el impulsar los estudios y formación de los jóvenes, asegurando su capacidad de subsistencia, promoviendo su desarrollo profesional y respaldar, de esta manera, su desarrollo personal y bienestar. Estos resultados guardan relación con lo señalado por Perales (2021), quien en su tesis titulada “La pensión de alimentos en hijos mayores de edad en el Juzgado de Paz Letrado, Breña, 2021”; afirmaba que el derecho alimentario es responsabilidad de los progenitores hasta que los hijos cumplan los 28 años de edad, manteniendo el cumplimiento de su responsabilidad aun cuando, siguiendo estudios superiores, los esté aprobando con la nota mínima.

En relación a la hipótesis específica 2: “La interpretación que le dan los jueces al término “incapacidad física o mental” contenido en el artículo 424° del Código Civil, en base a los criterios para la interpretación de normas jurídicas en derecho, no es favorable para el alimentista” se puede observar que, considerando los criterios de interpretación para normas jurídicas, desde el punto de vista gramatical, se entiende que al referirse a incapacidad física o mental, se trata de aquellas personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales que afectan el normal desenvolvimiento de sus actividades, impidiendo que puedan valerse por sí mismos, y haciendo necesario la ayuda de otra persona para tales fines. Asimismo, desde el punto de vista sistémico, a fin de poder considerar a una persona en situación de discapacidad física o mental, se debe contar con un Certificado de discapacidad mental o físico y ser evaluado por un profesional de la salud. Finalmente, desde el punto de vista funcional, se considera que la finalidad de la ley, al conceder el derecho de alimentos a los hijos que presenten incapacidad física o mental es garantizar su bienestar y calidad de vida, asegurando que tengan acceso a los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas y para abordar las dificultades adicionales que puedan surgir debido a su condición de salud; protegiendo los derechos de las personas sin discriminación por sus condiciones físicas o mentales. Estos resultados guardan

relación con lo señalado por Estellés (2022), quien en su artículo titulado “Nuevas tendencias jurisprudenciales en materia de percepción de alimentos por la descendencia mayor de edad. Especial referencia a hijos e hijas con discapacidad”; afirma que la legislación española, el hijo o hija con discapacidad mental o física depende notablemente de la convivencia con los padres y la carencia de independencia económica

Por último, en relación a la hipótesis específica 3: “La posición de los jueces en relación a las demandas interpuestas por alimentos a favor del hijo mayor de edad no es favorable para el alimentista.” Se ha podido determinar que, en cuanto a los hijos mayores de edad que se encuentran cursando estudios superiores, la interpretación que los jueces le dan al término “estudios exitosos” no estaría asegurando una correcta legislación del derecho de alimentos, toda vez que, la interpretación de este requisito por parte de los legisladores corresponde a realizar los estudios de manera sobresaliente, con lo cual, estaría limitando el acceso a este derecho a estos jóvenes, que bien podrían culminar sus estudios y ser profesionales sin la mera necesidad de mantener calificaciones sobresalientes; ya que ello, no siempre determina lo buen estudiante que puede ser ni lo buen profesional que llegará a ser. Asimismo, en cuanto a los hijos mayores de edad con discapacidad física o mental, se ha determinado que, la opinión general de los mismos, se muestra a favor de dicha interpretación, considerándose que, ella ayuda a una buena legislación del derecho alimentario para estas personas mayores de edad con discapacidad física o mental. en este sentido, se considera que esta interpretación viene favoreciendo una correcta legislación en esta materia.

CAPITULO V

CONCLUIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Se ha determinado la interpretación del artículo 424° del Código Civil no vulnera el derecho alimentario de los hijos mayores de edad en Cusco, 2022, obteniendo una opinión a favor del 83.33%.

Se ha encontrado que la interpretación que le dan los jueces al término “estudios exitosos” contenido en el artículo 424° del Código Civil, está definida por desarrollar los estudios de manera constante alcanzan notas aprobatorias, opinión que alcanzó el 66.67%. de este modo; ya que, el fin que persigue dicho artículo, es el impulsar los estudios y formación de los jóvenes, asegurando su capacidad de subsistencia, promoviendo su desarrollo profesional y respaldar, de esta manera, su desarrollo personal y bienestar

Se ha encontrado que, la interpretación que le dan los jueces al término “incapacidad física o mental” contenido en el artículo 424° del Código Civil, se orienta a aquellas personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales que afectan el normal desenvolvimiento de sus actividades, impidiendo que puedan valerse por sí mismos, y haciendo necesario la ayuda de otra persona para tales fines.

Se ha encontrado que la posición de los jueces, en relación a las demandas interpuestas por alimentos a favor del hijo mayor de edad, estaría dividida según el caso. De esta manera, para el caso de los hijos mayores de edad que desarrollan estudios superiores, no estaría asegurando una correcta legislación del derecho de alimentos, siempre que se entienda por “estudios exitosos”, el realizarlo de manera

sobresaliente. Asimismo, en cuanto a los hijos mayores de edad con discapacidad física o mental, sí estaría favoreciendo al cumplimiento del derecho alimentario, considerándose que, ella ayuda a una buena legislación del derecho alimentario para estas personas mayores de edad con discapacidad física o mental. en este sentido, se considera que esta interpretación viene favoreciendo una correcta legislación en esta materia.

5.2 Recomendaciones

Se recomienda llevar a cabo charlas de actualización para los jueces, con el fin de igualar los criterios que le permitan tener una misma interpretación del artículo 424° del Código Civil, alcanzando una mejor administración de justicia en esta materia.

Definir indicadores que logren determinar de una manera más objetiva el término “estudios exitosos” contenido en el artículo 424° del Código Civil, considerando los aspectos de vivir en una familia disfuncional, así como el hecho de tener a los padres separados, que afectan física, intelectual y emocionalmente al hijo que cursa estudios superiores.

Evaluar la posibilidad de, crear una ley que favorezca económicamente a los hijos mayores de edad con algún tipo de discapacidad física o mental, que le impida valerse por sí mismo. Considerando que el fin de la ley es asegurar su bienestar y que, en los casos en los que esta condición de discapacidad sea irreversible, los padres obligados a cumplir con el derecho alimentario, al llegar a una determinada edad y condición, podrían ver afectado su bienestar por cumplir con la obligación alimentaria.

Desarrollar un proyecto de modificación del artículo 424° del Código a fin de permitir una mejor interpretación de los jueces que logre asegurar el fin que persigue dicho artículo, el cual es garantizar el cumplimiento del derecho alimentario a los hijos mayores de edad, que realmente se encuentren en condición de necesitarlo, ya sea porque el no tenerlo, les afectaría en el logro de alcanzar la autosuficiencia mediante la obtención de algún título profesional o por su condición de incapacidad mental o física.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alejo, E. (6 de marzo de 2018). *¿Sabes cuáles son los catorce métodos de interpretación jurídica?* Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-catorce-metodos-interpretacion-juridica-legis-pe/>
- Benavente, D., & Valenzuela, R. (2022). *Los criterios para la determinación del alcance de la pensión alimenticia en hijos mayores de edad y la configuración del requisito del éxito en los estudios superiores luego de haber egresado*. Arequipa: Universidad Católica San Pablo.
- Código Civil. (14 de noviembre de 1984). Decreto Legislativo N° 295.
- Código Civil. (2015). (CC) Decreto Legislativo N° 295 de 2015. 24 de febrero de 2015: (Perú).
- Código del Niño y Adolescente. (21 de julio de 2000). Ley N° 27337. (Perú).
- ConceptosJurídicos.com. (s.f). *Conceptos Jurídicos*. Obtenido de Alimentista: <https://www.conceptosjuridicos.com/alimentista/>
- De la Cruz, L. (9 de febrero de 2022). *El concepto y los métodos de interpretación jurídica*. Obtenido de Pólemos.pe: <https://polemos.pe/el-concepto-y-los-metodos-de-interpretacion-juridica/>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). *10 diciembre* .
- Estellés, P. (2022). Nuevas tendencias jurisprudenciales en materia de percepción de alimentos por la descendencia a mayor de edad. Especial referencia a hijos e hijas con discapacidad. *Revista de Derecho Civil*, 229-268.
- Eustat. (s.f). *Euskal Estatistika Erakundea Instituto Vasco de Estadística*. Obtenido de https://www.eustat.eus/documentos/opt_0/tema_507/elem_12686/definicion.html
- García, J. (14 de marzo de 2016). *La interpretación y sus argumentos (I): Criterios y reglas*. Obtenido de [almacenederecho.org: https://almacenederecho.org/la-interpretacion-y-sus-argumentos-1-criterios-y-reglas](https://almacenederecho.org/la-interpretacion-y-sus-argumentos-1-criterios-y-reglas)

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación. Quinta edk.* Ciudad de México: The McGraw-hill Companies.
- Iurifacil.com. (21 de junio de 2019). *Criterios interpretativos de las normas: gramatical, histórico, sistemático y teleológico.* Obtenido de Iurifacil.com: <https://iurifacil.com/criterios-interpretativos-de-las-normas/oratoria/#:~:text=Los%20criterios%20interpretativos%20del%20derecho,%2C%201%C3%B3gico%2C%20sistem%C3%A1tico%20y%20teleol%C3%B3gico.>
- López, J. (7 de julio de 2015). *Criterios de interpretación de normas jurídicas en Derecho.* Obtenido de <https://www.gestiopolis.com/criterios-de-interpretacion-de-normas-juridicas-en-derecho/>
- Maconsultor. (30 de marzo de 2021). *Médicos, abogados y consultores.* Obtenido de Concepto y características de la obligación alimentaria: <https://maconsultor.com/concepto-y-caracteristicas-de-la-obligacion-alimentaria/>
- Maldonado, J., & Cabrera, S. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su gratantía en el derecho comparado de Colombia y Perú. *Revista de Derecho*, 1-12.
- Perales, J. (2021). *La pensión de alimentos en hijos mayores de edad en el Juzgado de Paz Letrado, Breña, 2021.* Lima: Universidad Peruana de las Américas.
- Perú Legal. (06 de julio de 2022). *Demandas de alimentos: ¿En qué consisten y cómo presentarlas?* Obtenido de [perulegal.larepublica.pe: https://perulegal.larepublica.pe/judiciales/2022/07/06/demandas-de-alimentos-en-que-consisten-y-como-presentarlas-3232/](https://perulegal.larepublica.pe/judiciales/2022/07/06/demandas-de-alimentos-en-que-consisten-y-como-presentarlas-3232/)
- Pozuelos, J. (15 de enero de 2013). *Criterios de interpretación y argumentación. Importancia y trascendencia de la interpretación en el derecho.* Obtenido de [Revista ElectrónicaExlege: https://www.lasallebajio.edu.mx/delasalle/contenidos/revistas/derecho/numero_3/docentes_pozuelos.html](https://www.lasallebajio.edu.mx/delasalle/contenidos/revistas/derecho/numero_3/docentes_pozuelos.html)
- Ramírez, M., & Sánchez, V. (2021). *Estudio de derecho comparado, caso Ecuador, Chile y España en torno al derecho de alimentos de los hijos que han*

superado la minoría de edad, año 2020. La Libertad: Universidad Estatal
Península de Santa Elena.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado
el 10 de febrero, 2023: <https://dle.rae.es/alimento>.

Salas, R. (6 de marzo de 2022). *Diario Correo*. Obtenido de ¿Cómo calcular la
pensión de alimentos en Perú?: [https://diariocorreo.pe/economia/como-
calcular-la-pension-de-alimentos-en-peru-nnda-nnlt-noticia/](https://diariocorreo.pe/economia/como-calcular-la-pension-de-alimentos-en-peru-nnda-nnlt-noticia/)

SaverioAbogados. (16 de diciembre de 2022). *saverioabogados.com*. Obtenido de
Alimentante vs alimentista: [https://saverioabogados.com/alimentante-vs-
alimentista/](https://saverioabogados.com/alimentante-vs-alimentista/)

Anexo N° 01

MATRIZ DE CONSITENCIA

“INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 424 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS MAYORES DE EDAD, CUSCO, 2022”

| Problemas | Objetivos | Hipótesis | Categorías | Metodología |
|--|--|--|--|--|
| <p><u>Problema principal.</u></p> <p>¿La interpretación del artículo 424° del Código Civil peruano vulnera el derecho alimentario de los hijos mayores de edad en Cusco, 2022?</p> | <p><u>Objetivo general.</u></p> <p>Determinar si la interpretación del artículo 424° del Código Civil vulnera el derecho alimentario de los hijos mayores de edad en Cusco, 2022.</p> | <p><u>Hipótesis General</u></p> <p>La interpretación del artículo 424° del Código Civil peruano vulnera el derecho alimentario de los hijos mayores de edad en Cusco, 2022.</p> | <p><u>Categoría</u></p> <p><u>independiente</u></p> <p>Interpretación del art. 424° del Código Civil</p> <p>Sub Categorías</p> <ul style="list-style-type: none"> - Criterio gramatical - Criterio sistemático - Criterio funcional. | <p><u>Tipo:</u></p> <p>Básico</p> <p><u>Nivel:</u></p> <p>Descriptivo</p> <p><u>Enfoque:</u></p> <p>Cualitativo</p> |
| <p><u>Problemas secundarios.</u></p> <p>- ¿Cuál es la interpretación que le dan los jueces al término “estudios exitosos” contenido en el artículo 424° del Código Civil, en base a los criterios</p> | <p><u>Objetivos específicos.</u></p> <p>- Analizar la interpretación que le dan los jueces al término “estudios exitosos” contenido en el artículo 424° del Código Civil, en base a los criterios</p> | <p><u>Hipótesis específicas</u></p> <p>- La interpretación que le dan los jueces al término “estudios exitosos” contenido en el artículo 424° del Código Civil, en</p> | <p><u>Categoría dependiente</u></p> <p>Vulneración al derecho alimentario</p> <p>Sub categorías</p> | <p><u>Diseño:</u></p> <p>No experimental</p> <p><u>Población:</u></p> <p>- Doce expertos</p> |

| | | | | |
|--|---|---|--|---|
| <p>para la interpretación de normas jurídicas en derecho?</p> <p>- ¿Cuál es la interpretación que le dan los jueces al término “incapacidad física o mental” contenido en el artículo 424° del Código Civil, en base a los criterios para la interpretación de normas jurídicas en derecho?</p> <p>- ¿Cuál ha sido la posición de los jueces en relación a las demandas interpuestas por alimentos a favor del hijo mayor de edad?</p> | <p>para la interpretación de normas jurídicas en derecho.</p> <p>- Analizar la interpretación que le dan los jueces al término “incapacidad física o mental” contenido en el artículo 424° del Código Civil, en base a los criterios para la interpretación de normas jurídicas en derecho.</p> <p>- Analizar la posición de los jueces en relación a las demandas interpuestas por alimentos a favor del hijo mayor de edad.</p> | <p>base a los criterios para la interpretación de normas jurídicas en derecho, no es favorable para el alimentista</p> <p>- La interpretación que le dan los jueces al término “incapacidad física o mental” contenido en el artículo 424° del Código Civil, en base a los criterios para la interpretación de normas jurídicas en derecho, no es favorable para el alimentista.</p> <p>- La posición de los jueces en relación a las demandas interpuestas por alimentos</p> | <p>- Por seguir estudios de forma exitosa.</p> <p>- Por incapacidad física o mental.</p> | <p><u>Muestra:</u></p> <p>Intencional, no probabilística</p> <p><u>Técnicas</u></p> <p><u>instrumentos:</u></p> <p>Técnica:</p> <p>- Entrevistas</p> <p>Instrumento:</p> <p>- Guía de entrevista</p> |
|--|---|---|--|---|

a favor del hijo mayor de
edad no es favorable para
el alimentista.

Nota: Elaboración propia.